



Bogotá D.C., 23 de Julio de 2007

AUTO No. 1875

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-69954 del nueve (9) de julio de 2007, la empresa DRUMMOND LTDA, Sucursal Colombia, solicitó Permiso para exploración de aguas subterráneas, en el predio urbano denominado “Casino La Loma”, ubicado en el corregimiento de La Loma en el municipio de El Paso en el departamento del César.

Que mediante liquidación con Número de referencia **151030607** este Ministerio realizó la liquidación del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

- 2.1.** La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.
- 2.2.** La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Minería que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No. 9, Evaluación referente a los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental, en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.
- 2.3.** Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.
- 2.4.** Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Auto 1875 del 23 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de exploración de aguas subterráneas, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

- 2.5.** Tarifas Correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 399 del 8 de febrero de 2006.

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO. LEY 633 DE 2000

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	35.500.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	433.700
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMMLV)	82
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000	
LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 213.000

CALCULADO POR LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2002.

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar
- Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre /mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	160.150	320.300	858.300
4	4.580.000	0,10	1	2	2	160.150	320.300	778.300
Subtotales: 9.960.000			2	4	4	320.300	640.600	1.636.600
PASAJES AÉREOS (No Aplica)			No. de Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2			554.120		1.108.240
COSTO DEL SERVICIO								2.744.840
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	686.210
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.431.050

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de exploración de aguas subterráneas, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

III CONCEPTO DE COBRO

La **COMPAÑÍA DRUMMOND LTDA. SUCURSAL COLOMBIA.**, deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) M/L** por concepto de evaluación.

El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **151030607**, nombre del proyecto y concepto de pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 147 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de exploración de aguas subterráneas.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de exploración de aguas subterráneas, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio urbano denominado “Casino La Loma”, ubicado en el corregimiento de La Loma en el municipio de El Paso en el departamento del César, para la solicitud presentada por el señor Juan Carlos López González identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692 de Usaquén, actuando como representante legal de la empresa DRUMMOND LTDA. Sucursal Colombia. identificada con el N.I.T. 800.021.308-5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa DRUMMOND LTDA. Sucursal Colombia deberá cancelar por concepto de evaluación de de permiso de exploración de aguas subterráneas la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) M/L**, de acuerdo a lo establecido por la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit. de la Empresa que realiza el pago. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de La empresa DRUMMOND LTDA. Sucursal Colombia o al apoderado debidamente constituido.

Auto 1875 del 23 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de permiso de exploración de aguas subterráneas, se realiza cobro por concepto de evaluación, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a Gobernación del departamento del César, Alcaldía Municipal del municipio de El Paso, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Coordinadota Grupo de Relación con Usuarios

Proyectó: Bibiana Rojas. Abogada DLTPA

Revisó: Vanesa Vélez Cabal. Asesora Despacho Viceministro